

Al Despacho, la demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida por el señor PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ, en contra de YINARY FERNANDA CARREÑO GARCIA, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00138 00.

Los Patios, 15 de marzo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación a través de la cual el señor PEDRO JESÚS CARREÑO LÓPEZ promueve demanda de Exoneración de Alimentos en contra de la joven YINARY FERNANDA CARREÑO GARCÍA, observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

- .-El escrito se presenta en desorden, dificultando su estudio por parte del Juzgado. Debe la actora incluir en un solo documento pdf tanto el libelo en forma organizada, como el poder y las pruebas que pretende hacer valer.
- .- No acredita el envío simultaneo de la demanda y anexos a la demandada como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- .- No aporta el documento que contiene la fijación de la cuota que pretende exonerar.
- .- Omite indicar la dirección física de la demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora DIANA MARCELA ARAGON MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez